INFORME SECRETARIAL: Va a despacho de la señora juez el presente proceso ordinario propuesto por MARIA LUCY BOLAÑOS LOPEZ en contra de PORVENIR SA. RAD. 2009-01305. Pasa para lo pertinente. Santiago de Cali, 1 de septiembre de 2021.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.2204

Santiago de Cali, septiembre 1 de 2021

En memorial obrante en el archivo 11 del expediente digital, el Dr. Boris Cortes Salazar como apoderado judicial de la demandante, solicita que la suma que pidió le fuera entregada - archivo 06 del expediente digital - y que el juzgado le ordenó cancelar a su favor a través del Auto N. 1105 del 11 de agosto del presente año, esta sea fraccionada en proporciones iguales para la demandante y el señor Edgar Carvajal Dávila, toda vez que el no representa judicialmente al señor Edgar Carvajal Dávila.

Revisadas las presentes diligencias para efectos de determinar la viabilidad del pago ordenado y teniendo en cuenta lo expresado por el Dr. Boris Cortes Salazar, no puede pasar por alto este operador el hecho de que al proferir el aludido auto se incurrió en error involuntario al determinar que la totalidad de la suma consignada por PORVENIR se cancelara en favor de la señora María Lucy Bolaños López a través de su apoderado judicial, cuando a esta le corresponde $56.613.487 y al señor Edgar Carvajal Dávila $57.194.171 según escrito de Porvenir -archivo 01 del expediente digital, por lo cual se habrá de corregir el autoen comento realizando el correspondiente control de legalidad sobre el presente asunto, de conformidad con el articulo 42 numeral 12 y 132 del C.G.P, aplicables al procedimiento laboral por remisión directa del Art.1 de la misma normativa; debiendo dejar sin efecto jurídico alguno el numeral segundo del auto N. 1105 del 11 de agosto de 2021 en cuanto a lo demás permanece incólume.

Por lo explicado anteriormente, y conforme lo esbozado en el memorial allegado por la demandada PORVENIR quien es la entidad obligada a pagar y si bien las sumas relacionadas anteriormente están consignadas bajo la identificación de la señora María Lucy Bolaños, se hará la entrega a cada parte de acuerdo al valor asignado por la entidad y no como lo solicita el apoderado judicial de la demandante, quedando así; $57.194.171 por Retroactivo a favor de Edgar Carvajal Dávila, monto que se hará entrega cuando sea solicitada formalmente porla parte facultada para ello.

Respecto al pago de la suma de $ 56.613.487 (Retroactivo María Lucy Bolaños), el despacho se abstendrá de ordenar su pago a favor del Dr. Boris Cortes Salazar,por cuanto la señora Bolaños, allego a este despacho en mensaje de datos del 25 de agosto del 2021, inconformidad respecto a su representación jurídica en el presente proceso -archivo 09 del expediente digital-, por lo tanto, una vez se allegue memorial aclarando esa situación por parte de la demandante María Lucy Bolaños y su apoderado judicial, este despacho procederá de conformidad a lo decidido por ellos.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE**:

PRIMERO: **EFECTUAR CONTROL DE LEGALIDAD** en el presente asunto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 numeral 12 y 132 del CGP, y en

los términos señalados en la parte motiva del presente auto.

<u>SEGUNDO</u>: DECLARAR la ilegalidad de lo decidido en el numeral segundo del 1105 del 11 de agosto de 2021, en lo demás permanece incólume.

<u>TERCERO</u>: **NO ACCEDER** a la solicitud de fraccionamiento de la parte demandante.

<u>CUARTO:</u> ABSTENERSE de ordenar el pago de la suma de $56.613.487 a favor de María Lucy Bolaños a través de su apoderado judicial, por las consideraciones expuesta.

<u>QUINTO</u>: Una vez se allegue memorial suscrito por los beneficiarios y sus apoderados judiciales solicitando la entrega de los títulos judiciales que a cada uno corresponden, se ordenará la entrega conforme lo hayan decidido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JESÚS ADOLFO CUADROS LOPEZ

RAD: E -2009-01305
Spic/

RAMA JUDICIAL - REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 7º LABORAL DEL CIRCUITO CALI - VALLE

Hoy 02/SEPTIEMBRE DE 2021 Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 146

ANDRES RICARDDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 31 de agosto de 2021. Pasa a despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo a continuación de Ordinario, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante, subsanó la demanda. Pasa para resolver sobre el mandamiento de pago.

ANDRÉS RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA -RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2199
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020).-

La señora **ELIZABETH GARCÍA IBARRA,** a través de apoderado judicial, instaura demanda ejecutiva laboral de primera instancia en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, para que se libre mandamiento de pago por el saldo de las condenas impuestas en la Sentencia No. 230 del 20 de octubre de 2020, proferida por el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Cali, la cual fue modificada por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, en Sentencia No. 021 del 05 de marzo de 2021. Para resolver son necesarias las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El Art. 100 del C.P.T el cual expresa *"Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, o que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme..."*.

Igualmente el C. G. P en su Art. 422 indica: "*Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él...".*

En el presente asunto el título ejecutivo está constituido por las sentencia arriba mencionada y cuyos conceptos fueron confirmados por el Superior, providencias que se encuentran debidamente ejecutoriadas, y de los que se infiere una obligación clara, expresa y actualmente exigible, prestando por tanto mérito ejecutivo al tenor de lo establecido por el Art. 25 en consonancia con el artículo 100 del C.P.L.

De otro lado, no puede ignorar esta Dependencia Judicial que de conformidad con el inciso 6 del artículo 612 del Código General del Proceso, vigente a partir del 12 de julio de 2012, es obligación notificar esta demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, por tanto, se obrara de conformidad.

Con relación a la solicitud realizada por el apoderado de la parte ejecutante, este Juzgado de conformidad con lo consagrado en el artículo 155 de la ley 1151 de 2007 y el Decreto 2013 de 2012, y en aplicación del artículo 593 del CGP, se decretará el embargo y retención de las sumas de dinero que posea la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
con NIT 900.336.004-7 en los siguientes bancos: BANCOLOMBIA y BANCO DAVIVIENDA, en cuentas corrientes, de ahorro o certificados de depósitos, siempre

y cuando no gocen del beneficio de inembargabilidad, conforme los artículos 594 del CGP, Art. 134 de la Ley 100 de 1993 y demás leyes especiales.

El embargo que se ordena decretar, se hará en la proporción que garantice el pago de las obligaciones demandadas, dineros que se deben depositar en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario No. 760012032-007, a órdenes de este Juzgado y a favor de la parte ejecutante.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento por la vía ejecutiva laboral en favor de la señora **ELIZABETH GARCÍA IBARRA,** identificada con la C.C. No. 29.582.281**,** y en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, por los siguientes conceptos:

a) **$1.786.329.oo,** por concepto de costas fijadas tanto en el proceso ordinario de primera instancia (Sentencia No. 230 del 20 de octubre de 2020, proferida por el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Cali, y en segunda instancia (Sentencia No. 021 del 05 de marzo de 2021, proferida por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral).

b) Sobre las costas del presente proceso y las agencias en derecho[1] se resolverá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Las sumas anteriores deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

TERCERO: NOTIFICAR a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, enterándole de la existencia del presente proceso ejecutivo a continuación de ordinario, concediéndole el término de ley para los fines que estime pertinentes, de conformidad con lo preceptuado en Código General. Líbrese el respectivo AVISO en los términos establecidos en el Art. 320 ídem.

CUARTO: **NOTIFICAR** a **COLPENSIONES**, del presente auto que libra mandamiento de pago, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto No. 2013 de Octubre 28 de 2012 y de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 306 del C.G.P. es decir, por AVISO.

QUINTO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros de propiedad de COLPENSIONES, que a cualquier título posea en las entidades bancarias: BANCOLOMBIA y BANCO DAVIVIENDA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído. ***Una vez se encuentre en firme la liquidación del crédito y costas, se limitará el embargo y se procederá a librar los respectivos oficios a los bancos; advirtiéndose que, con el fin de no incurrir en el error de embargar la misma suma de dinero por varios bancos y evitar la extralimitación del embargo, se librara oficio a la primera de las entidades bancarias mencionadas, y una vez se obtenga respuesta de la misma, se decidirá sobre el oficio a las demás entidades.***

[1] Acuerdo No. PSAA16-10554 de Agosto 5 de 2016

SEXTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE,

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
Juez

May. 2021-00388

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI

Hoy 146 de septiembre de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO N. 146

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 31 de agosto de 2021. Pasa a despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo a continuación de Ordinario. Pasa para resolver sobre el mandamiento de pago.

ANDRÉS RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA -RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No.2198
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021).-

El señor **JOSÉ EPIFANIO RUIZ BARCO,** actuando mediante apoderado judicial, instauró demanda Ejecutiva laboral a continuación de ordinario en contra de **PORVENIR S.A.**, para que se libre mandamiento de pago por las costas del proceso ordinario en primera y segunda instancia; de igual manera solicita se decreten medidas en contra de la ejecutada.

Para resolver son necesarias las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El Art. 100 del C.P.T el cual expresa *"Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, o que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme..."*.

También el C. G. P. en su Art. 422 indica: "*Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que provengan del deudor o sucausante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por el Juez o tribual de cualquier jurisdicción...".*

En este asunto el título ejecutivo está constituido por la Sentencia No. 263 del 10 de julio de 2019 proferida por este despacho judicial, y la Sentencia No. 076 del 23de julio de 2020, proferida por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali– Sala Laboral; las cuales se encuentran debidamente notificadas y ejecutoriadas, y del que se infiere una obligación clara, expresa y actualmente exigible, prestando por tanto mérito ejecutivo al tenor de lo establecido por el Art. 25 en consonancia con el artículo 100 del C.P.L., y demás normas concordantes.

Finalmente, en cuanto a la solicitud de medida cautelar respecto de PORVENIR S.A., el Despacho encuentra procedente la mencionada solicitud por lo tanto decretara el embargo en la forma pedida en lo que atañe al dinero que sea de propiedad de dicha entidad y se encuentre depositado en sus cuentas bancarias, de conformidad con el Art. 681 del C.P.C. aplicable por analogía al Procedimiento Laboral en virtud del Art. 145 del C.P.T. y de la S.S.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento por la vía ejecutiva laboral en favor de **JOSÉ EPIFANIO RUIZ BARCO**, identificado con la C.C. 2.762.716, y en contra de

PORVENIR SA, por los siguientes conceptos:

A. Por la suma de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE ($5.656.232.oo),** por costas de primera y segunda instancia ordenadas en la Sentencia No. 263 del 10 de julio de 2019 proferida por este despacho judicial, y la Sentencia No. 076 del 23 de julio de 2020, proferida por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali– Sala Laboral

B. SEGUNDO: La suma anterior deberá ser cancelada dentro de los cinco (5)días siguientes a la notificación de esta providencia.

TERCERO: NOTIFICAR a PORVENIR S.A., del presente auto que libra mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. es decir, personalmente.

CUARTO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros de propiedad de PORVENIR S.A. con NIT. 800.144.331-3, en los bancos: BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCO SUDAMERIS, BANCO AV VILLAS y BANCO BBVA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído. ***Una vez se encuentre en firme la liquidación del crédito y costas, se limitará el embargo y se procederá a librar los respectivos oficios a los bancos; advirtiéndose que, con el fin deno incurrir en el error de embargar la misma suma de dinero por varios bancos y evitar la extralimitación del embargo, se librara oficio a la primera de las entidades bancarias mencionadas, y una vez se obtenga respuesta de la misma, se decidirá sobre el oficio a las demás entidades.***

QUINTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JESÚS ADOLFO CUADROS LOPEZ

RAD: E -2021-00369
May.

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI

Hoy 02 de septiembre de 2021, se notifica el auto anterior

por anotación en el ESTADO N. 146

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 01 de septiembre de 2021. En la fecha informo al señor Juez que el expediente que antecede regresó del H. Tribunal Superior que modificó la Sentencia No. 081 del 23 de mayo de 2014. Condenatoria dictada por este Despacho. Pasa para lo pertinente.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No.1209
Santiago de Cali, 01 de septiembre de 2021.

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior ya se pronunció respecto de la sentencia en apelación el Juzgado,

D I S P O N E

PRIMERO.- **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el Superior que modificó la sentencia Condenatoria dictada por este Despacho.

SEGUNDO: Por Secretaría efectúese la liquidación de costas. Fijándose la sumade $3.080.000 en que se estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandada COLPENSIONES y a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
El Juez

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI
Hoy **02-septiembre-2021**
se notifica el auto anterior por anotación en el
ESTADO No. **146**

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JESUS EULISES VALENCIA OSPINA
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2013-165

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 01 de septiembre de 2021. En la fecha informo al señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente de efectuar la correspondiente liquidación de costas. Por lo cual se procede.

AGENCIAS EN DERECHO 1ra Instancia a cargo de la parte demandada

COLPENSIONES.....$ 3.080.000

AGENCIAS EN DERECHO 2da Instancia a cargo de las partes demandadas

COLPENSIONES…….....$ 900.000

OTRAS SUMAS acreditadas……$ -0-

TOTAL SUMAS acreditadas.....$ 3.980.000

SON: TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS MC/T.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No.1210
Santiago de Cali, 01 de septiembre de 2021.

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JESUS EULISES VALENCIA OSPINA
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2013-165
De acuerdo al informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la anterior liquidación de costas por un valor $3.980.000 a cargo de COLPENSIONES y en favor de la parte demandante, discriminados como se indicó en la liquidación que antecede.

D I S P O N E

PRIMERO.- APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaria de este Despacho.

SEGUNDO.- PROCEDER al archivo del expediente previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

El Juez

EM2013-165

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI

Hoy **02-septiembre-2021**
se notifica el auto anterior por anotación en el
ESTADO No. **146**

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 01 de septiembre de 2021. En la fecha informo al señor Juez que el expediente que antecede regresó del H. Tribunal Superior habiendo sido confirmada la Sentencia No. 128 del 27 de junio de 2018. Absolutoria dictada por este Despacho. Pasa para lo pertinente

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 1211
Santiago de Cali, 01 de septiembre de 2021.

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior ya se pronunció respecto de la sentencia apelada, el Juzgado,

D I S P O N E

PRIMERO.- **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el Superior que confirma la sentencia Absolutoria dictada por este despacho.

SEGUNDO.- En consecuencia declárese legalmente ejecutoriada la Sentencia No. 128 del 27 de junio de 2018.

TERCERO: Por Secretaría efectúese la liquidación de costas. Fijándose la suma de $300.000 en que se estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandante y a favor de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
El Juez

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: HERNANDO SOTELO
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2018-201

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI

Hoy **02 de septiembre de 2021**
Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. **146**

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 01 de septiembre de 2021. En la fecha informo al señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente de efectuar la correspondiente liquidación de costas. Por lo cual se procede.

AGENCIAS EN DERECHO 1ra Instancia a cargo de la parte demandante..... $300.000

AGENCIAS EN DERECHO 2da Instancia a cargo de la parte demandante.... $100.000

OTRAS SUMAS acreditadas……$ -0-

TOTAL SUMAS acreditadas ……..…$ 400.000

SON: CUATROCIENTOS MIL PESOS MC/T.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 1212
Santiago de Cali, 01 de septiembre de 2021.

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: HERNANDO SOTELO
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2018-201

De acuerdo al informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la anterior liquidación de costas por valor de $ 400.000 a cargo demandante, en favor de la parte demandada discriminados como se indicó en la liquidación que antecede

D I S P O N E

PRIMERO.- APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaria de este Despacho.

SEGUNDO.- PROCEDER al archivo del expediente previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
El Juez

EM2018-201

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI

Hoy **02 de septiembre de 2021**
Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. **146**

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 01 de septiembre de 2021. En la fecha informo al señor Juez que el expediente que antecede regresó del H. Tribunal Superior habiendo sido confirmada la Sentencia No. 288 del 29 de julio de 2019. Condenatoria dictada por este Despacho. Pasa para lo pertinente

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 1213
Santiago de Cali, 01 de septiembre de 2021.

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior ya se pronunció respecto de la sentencia apelada, el Juzgado,

D I S P O N E

PRIMERO.- **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el Superior que confirma la sentencia Condenatoria dictada por este despacho.

SEGUNDO.- En consecuencia declárese legalmente ejecutoriada la Sentencia No. 288 del 29 de julio de 2019.

TERCERO: Por Secretaría efectúese la liquidación de costas. Fijándose la suma de $1.656.232 en que se estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandada PORVENIR S.A. y a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
El Juez

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI
Hoy **02 de septiembre de 2021**
Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. **146**

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: OSCAR EMIRO MOSTACILLA CAMPO
DDO: COLPENSIONES Y/O
RAD: 2019-161

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 01 de septiembre de 2021. En la fecha informo al señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente de efectuar la correspondiente liquidación de costas. Por lo cual se procede.

AGENCIAS EN DERECHO 1ra Instancia a cargo de la parte demandada

PORVENIR SA ..... $ 1.656.232

AGENCIAS EN DERECHO 2da Instancia a cargo de la parte demandada

PORVENIR SA $1.817.052

OTRAS SUMAS acreditadas……..$ -0-

TOTAL SUMAS acreditadas .....$ 3.473.284

SON: TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MC/T.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 1214
Santiago de Cali, 01 de septiembre de 2021.

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: OSCAR EMIRO MOSTACILLA CAMPO
DDO: COLPENSIONES Y/O
RAD: 2019-161
De acuerdo al informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la anterior liquidación de costas por un valor por valor de $3.473.284 a cargo de la parte demandada PORVENIR SA y en favor de la parte demandante, discriminados como se indicó en la liquidación que antecede.

D I S P O N E

PRIMERO.- APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaria de este Despacho.

SEGUNDO.- PROCEDER al archivo del expediente previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

El Juez

EM2019-161

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI

Hoy **02 de septiembre de 2021**
Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. **146**

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 01 de septiembre de 2021. En la fecha informo al señor Juez que el expediente que antecede regresó del H. Tribunal Superior habiendo sido revocó la Sentencia No.401 del 09 de octubre de 2019. Absolutoria dictada por este Despacho. Pasa para lo pertinente.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No.1215
Santiago de Cali, 01 de septiembre de 2021.

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior ya se pronunció respecto de la sentencia apelada, el Juzgado,

D I S P O N E

PRIMERO.- **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el Superior que revocó la sentencia Absolutoria dictada por este despacho.

SEGUNDO.- Por Secretaría efectúese la liquidación de costas. Fijándose la suma de $500.000 en que se estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandada COLPENSIONES y a favor de la parte demandante EMCALI EICE ESP.

NOTIFÍQUESE

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: EMCALI EICE ESP
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2019-328

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
El Juez

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI
Hoy **02 de septiembre de 2021**
Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. **146**

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 01 de septiembre de 2021. En la fecha informo al señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente de efectuar la correspondiente liquidación de costas. Por lo cual se procede.

AGENCIAS EN DERECHO 1ra Instancia a cargo de la parte

Demandada COLPENSIONES..... $ 500.000

AGENCIAS EN DERECHO 2da Instancia a cargo de la parte

Demandada COLPENSIONES..... $ 454.263

OTRAS SUMAS acreditadas ……..$ -0-

TOTAL SUMAS acreditadas..... $ 954.263

SON: NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MC/T.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No.1216
Santiago de Cali, 01 de septiembre de 2021.

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: EMCALI EICE ESP
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2019-328

De acuerdo al informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la anterior liquidación de costas por un valor de $954.263 a cargo de la parte demandada COLPENSIONES a favor de la demandante EMCALI EICE ESP, discriminados como se indicó en la liquidación que antecede.

D I S P O N E

PRIMERO.- APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaria de este Despacho.

SEGUNDO.- PROCEDER al archivo del expediente previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
El Juez

EM2019-328

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI
Hoy **02 de septiembre de 2021**
Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. **146**

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI
AUTO No.2203

Santiago de Cali, 01 de septiembre de 2021

REF: ORDINARIO DE UNICA INSTANCIA
DTE: ARISTOBULO OCORO GONZALEZ
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-4105-003-2018-00258-01

De conformidad con el artículo 15 Decreto 806 de 2020[1], se procederá a admitir el grado jurisdiccional de consulta de en concordancia con lo establecido en el artículo 69 del CPTSS en la forma como fue declarado exequible condicionalmente mediante sentencia C- 424 de 2015 proferida por la Corte Constitucional; una vez ejecutoriado este auto, por Secretaría se correrá traslado común virtual común a las partes por cinco (5) días, para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico institucional, de conformidad con el artículo 9 del Decreto en mención. Surtidos los traslados virtuales correspondientes se proferirá sentencia escrita.

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR el Grado Jurisdiccional que surte respecto de la parte demandante, con relación a la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO.- CORRER TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término común de cinco (5) días, conforme a lo arriba expuesto.

Los alegatos deberán ser presentados de manera virtual ante el correo institucional del Juzgado (j07lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

TERCERO.- FIJAR EL DÍA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 4:00 P.M., fecha en la que se proferirá la sentencia escrita del proceso de la referencia, la que se notificará a las partes en la página web de la Rama Judicial (https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-laboral-de-cali/39**)**.

NOTIFICACION

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
El Juez

EM2018-258

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI
Hoy **02 de septiembre de 2021**
Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. **146**

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

[1] "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica".